

Determinar los anticipos a ingresar, fechas de vencimientos, cálculo de intereses resarcitorios y/o punitorio si correspondiera, que se deberán ingresar en los siguientes casos:

- 1) Juan López, presenta al vencimiento 12/06/2021 la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias 2020, que arrojó un saldo a favor de la AFIP de \$ 503.400,00.- El 25 de abril del 2022, procede a cancelar el capital y los intereses devengados a dicha fecha.
- 2) La empresa PAMPA S.A., CUIT 30-55554444-2, presenta a su vencimiento, 20/01/2022, la DDJJ del I.V.A. correspondiente al período 12/2021, la que arroja un saldo a favor de la AFIP, de \$ 255.000. El 25 de febrero de 2022 abona el capital y el 13/04/2022, cancela la totalidad de los intereses.
- 3) El señor Carlos García, médico, abona en término los anticipos 1, 2, 3 y 4 del impuesto a las ganancias 2020, por \$ 100.000,00 cada uno. No abona el anticipo n° 5, cuyo vencimiento operó el 14/04/2021. El 14/06/2021 presenta la DDJJ, de la que surge:

Impuesto a las ganancias	\$ 900.000
Anticipos Ingresados	<u>\$ (400.000)</u>
Saldo a favor de la AFIP	\$ 500.000.

El 28 de agosto de 2021, procede a cancelar la totalidad de la deuda.
- 4) La empresa del punto 2) determina un saldo a favor de la AFIP, de \$ 400.000, en concepto de I.V.A., período 06/2021, cuyo vencimiento operó el 19/07/2021.- Ante el incumplimiento, la AFIP, inicia juicio de ejecución fiscal, interponiendo la demanda con fecha 10/09/2021. El 30/09/2021, la sociedad cancela la totalidad de la deuda.
- 5) La AFIP aplica multa por impuesto omitido (art. 45 ley 11.683), de \$ 15.000,00 a la empresa XX S.A. El 12/03/2021 la multa queda firme. El 10/11/2021 la AFIP interpone la demanda iniciando juicio de ejecución fiscal. El 22/03/2022 se cancela totalmente la deuda.
- 6) La Dirección General de Rentas, mediante inspección realizada a La Pampita S.R.L., determina diferencias del impuesto sobre los Ingresos Brutos en los anticipos n° 10/2019 por \$ 150.000 y 11/2019 por \$ 100.000. El contribuyente cancela la totalidad de la deuda el 20/05/2021.
- 7) Carlos Rodríguez, CUIT: 20-12416555-4 propietario de una explotación unipersonal, dedicada a la distribución mayorista de productos alimenticios, desea hacer uso de la opción de reducción de anticipos a ingresar para el ejercicio fiscal 2020. Estima que el impuesto correspondiente al ejercicio 2021 será un 26 % inferior a la base de cálculo de los anticipos originales. Por el ejercicio fiscal 2020, se determinó un impuesto de \$ 150.000. Las retenciones sufridas en ese año ascendieron a \$ 8.000 y realizó un pago a cuenta/ auto-retención por \$ 4.000,00. El contribuyente hace uso de la opción a partir del tercer anticipo, habiendo ingresado los dos primeros anticipos a su vencimiento. El impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2021 fue de \$ 100.000.
- 8) Con los datos del ejercicio 7) suponer:
Que la contribuyente estima que el impuesto sufrirá una reducción del 45%.
Que la opción la ejerció antes del vencimiento del 2do anticipo.
Que el impuesto a las Ganancias 2021 fue de \$ 130.000.